INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 441 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, Decreto Ordenanzal 408 del 2024 y el Decreto 415 del 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación del ICCU y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal; y compete a los municipios, entre otras funciones, construir las obras que demande el progreso local.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen la celebración de los contratos de las entidades estatales (Art. 1º de la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, dispone:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Que mediante Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, como un establecimiento público del sector descentralizado del Orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de transporte y Movilidad.

Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 408 del 06 de noviembre de 2024, que hace mención a los objetivos del ICCU, en su numeral *5.1: estructurar, ejecutar y administrar los proyectos de infraestructura y de alto impacto que se desarrollen directamente o con la participación del capital privado"...* y entre sus funciones contenidas en el artículo 6, numeral 6.1 *contratar la ejecución de obras de infraestructura física tales como construcción, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento y pavimentación de vías en el departamento.*

Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Articulo 6 en su Numeral 6.23 del Decreto Ordenanzal 408 de 2024, *"Estructurar los contratos y convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación".*

Que de conformidad con el Decreto Ordenanzal 408 del 06 de noviembre de 2024 y la Circular Interna No. 004 de 2025, la entidad realizó transición a su nueva denominación y que, para sus efectos, se denomina Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – "ICCU".

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 441 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

Que, como consecuencia de las anteriores disposiciones, el ICCU celebra contratos y convenios a través de los cuales cumple las obligaciones constitucionales y legales a él asignadas y que en su gran mayoría se relacionan con la ejecución de obras de infraestructura física, tanto vial como construcciones generales en beneficios de la comunidad cundinamarquesa.

Que el Convenio Interadministrativo a suscribirse, se articula con el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2028 *"Gobernando: más que un plan - Cundinamarca 2024 - 2028"*, debidamente adoptado mediante la Ordenanza número 001 de 2024, tal como fue indicado en los Estudios Previos.

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Que se hace necesario con EL MUNICIPIO GACHETÁ aunar esfuerzos para ejecutar las actividades de qué trata el objeto del presente convenio: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MUCHINDOTE CON LA VEREDA HATOGRANDE SECTOR VUELTA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA".

Que el ICCU, a través de la Subdirección de Infraestructura Vial, realizó los correspondientes Estudios y documentos previos en los cuales estableció la conveniencia y justificación de suscribir el presente convenio, así como las demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

Que, se deja constancia que, a la fecha no hay convenio vigente entre las partes por el mismo objeto.

Que el ICCU ejercerá el control y vigilancia del presente Convenio a través de la **Subdirección de Infraestructura Vial**, a quien le corresponde cumplir con las funciones establecidas en la Ley, en el Manual de Contratación y de interventoría y/o supervisión del ICCU; e informar a el/la directora/a del ICCU, oportunamente o en el momento en que se presenten, las dificultades e inconvenientes en el desarrollo y la ejecución del Convenio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General del ICCU,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificado el Convenio Interadministrativo con el **MUNICIPIO DE GACHETÁ,** con **NIT. 899999331-2** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MUCHINDOTE CON LA VEREDA HATOGRANDE SECTOR VUELTA AMARILLA DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ, CUNDINAMARCA"**; por un valor total de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, soportado en el Certificado de Disponibilidad No. DIS-2025000004 de fecha 3 de enero de 2025 y el Certificado de Vigencias Futuras 125 de fecha 17 de septiembre de 2025. Y se extenderá por un plazo de diez (10) meses.

PARÁGRAFO: El alcance del Objeto, las actividades, especificaciones y demás exigencias se encuentran descritas en los Estudios previos.

ACTO ADMINISTRATIVO NO. 441 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

"Por el cual se Justifica un Convenio Interadministrativo"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Estudios previos y demás documentos del presente contrato pueden ser consultados en la Subdirección de Gestión Contractual del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU - ubicada en la Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-53, Torre Central, Piso 6. Y en la plataforma Secop II.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del 2025,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General ICCU

Vo.Bo. Germán Alirio Meléndez Campos – Director Administrativo – Dirección Jurídica - ICCU
Vo.Bo. Juan David Ospina Ortegón – Subdirector Técnico de la Subdirección de Gestión Contractual.
Proyectó: Germán Humberto Padilla Ospina– Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Contractual - ICCU